



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Fecha de aprobación: 15 de diciembre de 2008.
Fecha de promulgación: 18 de diciembre de 2008.
Fecha de publicación: 24 de diciembre de 2008.
Última reforma: 22 de septiembre de 2009.**



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 70 Fracciones IX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 53, 54, 56 y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 53 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, 6ª Fracciones X y XI, 117 y 133 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros.

ARTÍCULO 3º.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, es prestado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

II.- AGENTE DE TRÁNSITO.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones, tanto del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, como del presente ordenamiento legal.

(Reforma publicada en el P.O. 22 de septiembre de 2009)

III.- ÁREA O ZONA DE PARQUIMETROS.- Lugares destinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por dispositivos electrónicos. **La cual será delimitada con anuncio metálico tipo bandera con la leyenda inicia y termina, o bien por la guarnición de la banqueta afectada pintada en color verde.**



IV.- AYUNTAMIENTO.- Órgano Supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

V.- DIRECCIÓN.- Para efectos de este Reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

VI.- GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

VII.- GRÚAS.- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

VIII.- INMOVILIZADORES.- Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos.

IX.- MUNICIPIO.- El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

X.- PARQUÍMETRO.- Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a la Tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XI.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

XII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí.

XIII.- SUBDIRECCIÓN.- La Subdirección de Parquímetros o Estacionómetros, dependiente de la Tesorería Municipal.

XIV.- TESORERÍA MUNICIPAL.- Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales y encargado de realizar las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley.

XV.- TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, de los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito Municipal y de este Reglamento.



XVI.- VEHÍCULO.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, a excepción de los medios de transporte de dos ruedas.

XVII.- VERIFICADORES.- Personal de la Subdirección de Parquímetros, encargado de llevar a cabo en forma directa, la verificación de que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su ticket de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y de actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos.

XVIII.- VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director General de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- El Director de Tránsito Municipal;
- VII.- El Subdirector de Parquímetros;
- VIII.- Los Agentes de Tránsito, y
- IX.- Los Verificadores de la Subdirección de Parquímetros.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, las siguientes:



I.- Reformar el presente Reglamento;

II.- Realizar, autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable, y

III.- Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento, tanto de la Dirección y de la Subdirección;

II.- Nombrar al Subdirector, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;

III.- Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección;

IV.- Solicitar tanto al Director como al Tesorero Municipal, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por dispositivos electrónicos, y

V.- Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente reglamento;

II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a la Subdirección por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;



II.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública y controlado por parquímetros;

III.- Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los vecindados o residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;

IV.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;

V.- Además de las enumeradas, serán funciones de la Tesorería Municipal, que ejercerá por conducto de la Subdirección:

a).- Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;

b).- Elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Subdirección;

c).- Supervisar y atender diariamente reportes de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la mayor brevedad;

d).- Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;

e).- Calificar y determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente, y

f).- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia;

II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;

III.- Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;



IV.- Además de las enumeradas, serán funciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, que ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito:

a).- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;

b).- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;

c).- Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;

d).- Determinar las zonas, horarios y formas en que se podrá prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, conforme al flujo vehicular y las dimensiones de las propias vías públicas;

e).- Elaborar, por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;

f).- Ordenar, por conducto de los agentes de tránsito, la inmovilización o arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable, y

g).- Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como funciones las que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen, para lo cual, podrá elaborar las boletas de las infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los Verificadores de la Subdirección, tendrán como funciones, verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su ticket de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberá anotar los datos antes precisados, en caso de infracción al presente Reglamento; actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos; e informar al agente de tránsito más cercano, la posible comisión de infracciones al presente Reglamento, para que éste último proceda a sancionar al infractor.



CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros se pagará la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones o por incumplimiento a este Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, aplicable.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I.- El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;

II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;

III.- Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico, y

IV.- Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 17.- El servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 08:00 ocho horas a las 20:00 veinte horas, de lunes a sábado. Los domingos, los días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las 20:01 horas a las 07:59 horas del día siguiente, el estacionamiento en la vía pública controlado de parquímetros, será gratuito.

ARTÍCULO 18.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento



que se establece en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, y en su caso, aquel que determine la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 19.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios.

ARTÍCULO 20.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrá estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal, reconocerá los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal otorgará a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los interesados presentarán solicitud por escrito al Subdirector en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación con el número de vehículos que poseen, adjuntando la siguiente documentación:

- a).- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b).- Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 30 treinta días;
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía;
- d).- Copia de licencia de conducir vigente;
- e).- Comprobante de no infracciones de tránsito expedido por la Tesorería Municipal;
- f).- La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento de la identificación de avecindado o residente.



II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el dispositivo 21 de éste Reglamento será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación.

III.- La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

IV.- Será expedido en periodos semestrales, comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

V.- Se otorgarán máximo dos documentos oficiales de identificación por domicilio.

El personal de la subdirección verificará la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal, para que esta autoridad municipal emita su anuencia para reconocer el beneficio fiscal que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y se esté en la posibilidad de emitir el documento oficial de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente del área o zona de parquímetros.

La Subdirección deberá enviar, mensualmente, a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la relación de los documentos oficiales de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente del área o zona de parquímetros otorgados.

ARTÍCULO 23.- El documento oficial de identificación que acredite el carácter de avecindado o residente del área o zona de parquímetros y que reconoce los beneficios fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre extremo izquierdo del tablero del vehículo, para su fácil localización por los verificadores, el cual deberá contar con las firmas del Tesorero Municipal y del Subdirector, así como con el sello de ambas dependencias municipales.

ARTÍCULO 24.- El avecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja a la Subdirección, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

I.- Realice el cambio de su domicilio.

II.- Cuando cambie de vehículo.



CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 25.- El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa del derecho municipal, mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro correspondiente y realizarlo inmediatamente después de haberse estacionado, y ello deberá realizarlo en el parquímetro más cercano.

ARTÍCULO 26.- El usuario después de haber realizado el depósito del pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un ticket como comprobante de pago, por lo que una vez que este comprobante esté en su poder, deberá colocarlo a la brevedad dentro del vehículo en el extremo izquierdo inferior del parabrisas, lado del conductor, para su fácil localización por parte del verificador.

ARTÍCULO 27.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro; además, el parquímetro sólo permitirá el pago del servicio de estacionamiento en la vía pública, hasta por un plazo máximo de tres horas por depósito.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Se constituye un Consejo Ciudadano para realizar funciones de vigilancia en la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por Parquímetros en el Municipio de San Luis Potosí, mismo que deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
- II. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- III. Presidente del organismo denominado Nuestro Centro A.C.
- IV. Presidente del Patronato Pro-Cuerpo de Bomberos.
- V. Presidente del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.
- VI. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.
- VII. Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.



(ADICIÓN P.O 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

VIII. Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de San Luis Potosí;

(ADICIÓN P.O 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

IX. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, y

(ADICIÓN P.O 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

X. Presidente de la Asociación de Bares, Discotecas y Centros Nocturnos.

Con voz dentro del consejo, pero sin derecho a voto, el Director General de Seguridad Pública Municipal, y el Subdirector de Parquímetros.

El Consejo Ciudadano de Vigilancia, para su creación e integración deberá sujetarse a los lineamientos del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que se establece en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 30.- Cuando el usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, impida, dificulte o niegue que las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, desarrollen sus facultades de verificación, elaboración de boletas de infracción e imposición de sanciones, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que le correspondan; en forma similar se procederá, en el caso de que, el usuario dañe tanto los dispositivos de inmovilización, como los parquímetros.

ARTÍCULO 31.- El agente de tránsito estará facultado para inmovilizar un vehículo, cuando este se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área



o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros y el conductor o propietario del vehículo estacionado, no hayan cubierto la cuota de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el propio agente de tránsito.

ARTÍCULO 32.- El agente de tránsito se auxiliará de los verificadores para realizar la maniobra de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Habiendo sido inmovilizado un vehículo y transcurridas más de dos horas, sin que el conductor o propietario del vehículo retire éste del lugar, una vez realizado el pago correspondiente de los derechos y de la sanción económica impuesta, el agente de tránsito estará facultado para ordenar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa.

ARTÍCULO 34.- Cuando el agente de tránsito detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones se establece en el Título Décimo del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones en materia del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante medios electrónicos, en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Dirección, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que de inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las boletas de infracción elaboradas por el agente de tránsito, por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, deberán contener los datos que para este tipo de documentos, se establecen en los numerales del Título Décimo del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 37.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.